

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA REVISIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-3661 del 29 de agosto de 2014, **AUTORIZÓ LA CESIÓN PARCIAL de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por medio de la Resolución N° 131-0420 del 24 de junio de 2011, adicionada por Resolución N° 131-1089 del 18 de noviembre de 2013, a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S. (En liquidación)**, con Nit. 900.305.866-6, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MESA**, para que se entendiera concedida en favor de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en calidad de arrendatario de los predios con FMI 017-19262, 017-19263, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, en un caudal total de 3.27 L/s distribuidos así: 0.073 L/s para uso doméstico y 3.2 L/s para riego, a captarse de la Quebrada Manzanares. **(Expediente 053760219630)**.

Que a través Resolución N° RE-04645 del 16 de junio de 2021, se modificó el artículo quinto de la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014, para que en adelante se entendiera así:

*"(...) **ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que, en cuanto a las obras de captación y control de caudales, deberá tener en cuenta lo siguiente:*

1. Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 l/s: el usuario podrá captar directamente de la fuente mediante motobomba instalando un sistema de medición del caudal captado en la tubería de salida de la bomba instalada y llevar los registros horarios de medición del sistema, los cuales deberán ser presentados a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.

*2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s a derivarse mediante sistemas de bombeo: el usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en las tuberías de salida de las bombas de cada uno de los Pozos y del Reservorio 1 y llevar registros horarios de cada sistema para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s. (...)" **(Expediente 053760219630)**.*

Que mediante Resolución N° 112-1643 del 9 de abril de 2018, modificada por la Resolución N° 112-3021 del 03 de julio de 2018, se autorizó **CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRNEAS**, otorgada mediante la Resolución N° 131- 1089 del 18 de noviembre del 2013, a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MESA**, para que en adelante quedara a nombre de la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S. (EN REORGANIZACION)**, con Nit. 830.076.169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.961.043. **(Expediente 053760204610)**.

Que por medio de la Resolución N° RE-06104 del 14 de septiembre de 2021, notificada en forma personal por medio electrónico el día 14 de septiembre del 2021, se negó la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado a

la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S (EN REORGANIZACION)**, mediante la Resolución N° 112-1643 del 9 de abril de 2018 y modificada por la Resolución N° 112-3021 del 03 de julio de 2018, toda vez que la solicitud adolecía de información de las obras de captación y que todo permiso de concesión de aguas deberá estar provisto de obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal otorgado así mismo estas obras deben estar dotadas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento, situación que no se acreditó con la solicitud presentada. **(Expediente 053760204610)**.

Que a través del escrito radicado N° CE-16798 del 27 de septiembre de 2021, la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S (EN REORGANIZACION)** presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la Resolución N° RE-06104 del 14 de septiembre de 2021, argumentando entre otros lo siguiente:

(...)Solicito reponer la Resolución del asunto, mediante la cual se niega la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales en cuanto al cambio en el sistema de captación, ya que la petición de modificación en el sistema de captación se realizó siguiendo los lineamientos dados por Cornare en el informe técnico N° 131-2634- 2020 del 2 de diciembre de 2020, el cual se elabora como respuesta a la correspondencia enviada por Flores El Capiro con radicado 131-8708-2020 (7/10/2020) y como resultado de la visita técnica realizada el 10 de noviembre de 2020 ,con el objeto de conceptuar, sobre la viabilidad del sistema de captación actual por bombeo utilizado en el mismo sitio por las empresas Flores El Capiro S,A sede Bochica y Flores La Virginia S,A,S, a la que asisten por parte de Flores El Capiro el señor Jesús Montoya Coordinador Ambiental y Maribel Rodríguez G Ingeniera Sanitaria, en representación de Flores La Virginia el señor Haber Humberto García jefe de mantenimiento y por Cornare el técnico Yonier Rondón Ocampo.

Siguiendo las recomendaciones del informe técnico en mención se solicita conjuntamente la modificación del sistema de captación para ambas empresas, recibiendo como respuesta por parte de Cornare que se debía realizar en forma independiente, por esta razón con los Autos AU-01769 y AU - 02697 del 11 de Agosto del año en curso, se da inicio al trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales respectivamente a favor de Flores El Capiro S.A y Flores la Virginia S.A.S, de donde luego por medio de la Resolución RE - 04645 - 2021 del 16 de Julio del presente año se aprueba la modificación de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones a favor de Flores EL Capiro S.A y mediante Resolución RE-06104 - 2021 no se modifica una concesión de aguas superficiales en beneficio de Flores La Virginia S.A.S y se adoptan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se aplique el derecho de equidad de ley, para que se dé igual trato y manejo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales realizada por Flores La Virginia S.A.S en reorganización. (...)

Que dicho recurso fue resuelto mediante Resolución N° RE-08236 del 26 de noviembre de 2021, en el que se confirmó en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución N° RE-06104 del 14 de septiembre de 2021, y en su artículo tercero, se informó a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S (EN REORGANIZACION)** que la Corporación procedería a revisar el Artículo 5 de Resolución RE04645 del 16 de Julio del 2021, mediante la cual se de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, toda vez que no es factible autorizar una captación directa sobre la fuente. **(Expediente 053760204610)**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

Que el Decreto 2811/197, respecto a las obras hidráulicas dispone lo siguiente:

TITULO V DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS

Artículo 119.- *Las disposiciones del presente Título tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación.*

Artículo 120.- *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.*

Artículo 121.- *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.*

Artículo 122.- *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133.- *Los usuarios están obligados a:*

- a)** *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;*
- b)** *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c)** *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;*
- d)** *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e)** *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- f)** *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

Que en este mismo sentido el Decreto 1076/2015, dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza la Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 2, 12 y se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que así mismo, el artículo 13 de la Ley 99 de 1993 dispone que dentro de las funciones de las Corporaciones autónomas regionales está la de *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que atendiendo las anteriores consideraciones y lo establecido en los numerales 2 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, sobre el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación, igualdad y proporcionalidad, esta Corporación entrará a **INICIAR LA REVISIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014, modificada por la Resolución N° RE04645 del 16 de Julio del 2021, lo cual se establecerá en la parte motiva de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de REVISIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014 y modificada por la Resolución N° RE-04645 del 16 de Julio del 2021, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la información contenida en el expediente ambiental 053760219630 y la Resolución N° RE-04645 del 16 de Julio del 2021.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal, la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, que como resultado de la revisión de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 112-3661 del 14 de agosto de 2014 y modificada por la Resolución N° RE-04645 del 16 de Julio del 2021, puede surgir la modificación de dicha concesión, decisión que se adoptara mediante Acto Administrativo motivado y en el que se concederán todos los recursos de Ley.

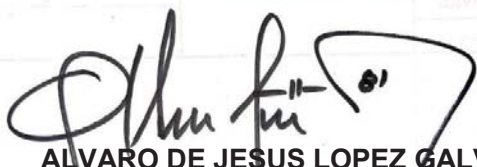
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal, la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Z. / Fecha: 09/12/2021 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Vito Bno. José Fernando Marín Ceballos- Jefe Oficina jurídica

Expediente: 053760219630

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas.